

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2022****()**

Por la cual establece el proceso para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial y se deroga la Resolución 003496 de 2019

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas por los numerales 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y 42.1 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3496 de 2019 se estableció el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial a través del diagnóstico, la formulación, la implementación la autoevaluación y el seguimiento de los planes sectoriales de fortalecimiento de capacidades, para lo cual las secretarías departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces realizarían el diagnóstico de capacidades para esa gestión. El reporte de dicha gestión debía informarse a más tardar los treinta de marzo de cada año, según lo señalado en el artículo 6 del citado acto administrativo, el primer reporte debía realizarse a más tardar el 30 de marzo de 2020.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) declaró que el brote de coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. Con ocasión de adopción de estas medidas se impactó la gestión normal de las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que hace sus veces, lo cual afectó de manera significativa el desarrollo de las actividades ordinarias en los territorios.

Que al no cumplirse la fecha establecida en la primera fase para el primer reporte de información con base en lo definido en la Resolución 3496 de 2019, se vio afectado el desarrollo de las fases de diagnóstico, formulación, implementación, autoevaluación, evaluación y seguimiento del plan de fortalecimiento de capacidades, lo cual implicó la revisión y actualización del proceso para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial.

Que las situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o aquellas excepcionales que impiden el normal funcionamiento de las secretarías departamentales o distritales, son determinantes al momento de reportar la información requerida por este Ministerio, razón por la cual es fundamental que se tenga presente este tipo de situaciones para que se extiendan plazos que permitan el debido cumplimiento del reporte requerido.

Continuación de la resolución "Por la cual establece el proceso para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial y se deroga la Resolución 003496 de 2019"

Que la Resolución 1035 de 2022, por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, definió en el párrafo del artículo 2 que, las entidades territoriales deberán realizar un plan de fortalecimiento de capacidades, competencias y procesos, basado en un diagnóstico de capacidades en el segundo semestre del año 2022, de acuerdo con las directrices y lineamientos que determine este Ministerio.

Que la Resolución 518 de 2015 estableció directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, y fijó disposiciones en relación con los Procesos de Gestión de la Salud Pública los cuales se constituyen como pilares fundamentales de los componentes temáticos de salud ambiental, para identificar las particularidades de los territorios.

Que la Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación del Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031, evidenció la necesidad de realizar seguimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial, identificando las brechas existentes en los procesos de gestión que se desarrollan; con el fin de priorizar desde el nivel nacional y local las acciones que deben desarrollarse de forma sectorial o intersectorial para fortalecer las capacidades según las necesidades de cada territorio.

Que para realizar el seguimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial es necesario contar con herramientas para la captura y análisis de la información de la situación territorial, y la construcción de indicadores, que faciliten la formulación de políticas, planes de intervención para la toma de decisiones en todos los niveles y el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental.

Que para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial es necesario establecer un proceso que contemple el diagnóstico, la formulación, la implementación, la autoevaluación, la evaluación y el seguimiento del plan de fortalecimiento de capacidades, dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, para lo cual se establece una metodología que permitirá el conocimiento de las particularidades territoriales con base en los procesos de gestión de la salud pública y por componentes temáticos de salud ambiental.

Que en virtud de lo anterior y para garantizar de manera oportuna y con calidad el reporte de la información del seguimiento a la gestión de la salud ambiental a nivel territorial, y prever situaciones de fuerza mayor para la elaboración de los planes de fortalecimiento de capacidades y ante la expedición del Plan Decenal de Salud Pública 2022 a 2031, se hace necesario actualizar el proceso de fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental, contenido en la Resolución 3496 de 2019 por el vencimiento de los términos presentados inicialmente para el reporte de dicha información, de tal manera que se pueda dar cumplimiento oportunamente a las actividades definidas para la gestión de la salud ambiental a nivel territorial, y las propias ordinarias en el ejercicio de sus competencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el proceso para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial, a través del diagnóstico, formulación, implementación, autoevaluación, evaluación y el seguimiento de los planes sectoriales de fortalecimiento de capacidades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí previstas aplican a las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces.

Continuación de la resolución "Por la cual establece el proceso para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial y se deroga la Resolución 003496 de 2019"

Artículo 3. Finalidad del proceso para la gestión de la salud ambiental a nivel territorial. El proceso de fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial tiene por finalidad:

- 3.1 Realizar seguimiento a la gestión territorial sectorial de la salud ambiental a través del diagnóstico.
- 3.2 Contar con información del estado de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial.
- 3.3 Formular e implementar los planes sectoriales de fortalecimiento de capacidades de gestión de la salud ambiental a nivel territorial.
- 3.4 Contribuir al fortalecimiento de las capacidades sectoriales para la gestión integral de la salud ambiental a nivel territorial.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderá por fortalecimiento de las capacidades sectoriales, al conjunto de acciones o actividades dirigidas a generar las transformaciones y condiciones que empoderen a las personas y las organizaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que puedan aportar al logro de los resultados en salud definidos en las políticas, planes, proyectos y estrategias de salud, en concordancia con sus propios objetivos de desarrollo.

Artículo 4. Proceso para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial. Las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces, en el área de salud ambiental implementarán este proceso, a través de las siguientes fases: i) reporte de información ii) diagnóstico de la gestión en salud ambiental, iii) formulación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental, iv) implementación v) autoevaluación y evaluación y vi) seguimiento del plan.

Artículo 5. Fases de reporte de información y diagnóstico de la gestión en salud ambiental. Las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces, realizarán un diagnóstico de capacidades de su gestión en salud ambiental, identificando y priorizando las capacidades, habilidades, actitudes, aptitudes, conocimientos del talento humano en salud ambiental y de las organizaciones del Sistema de Salud, para fortalecer la gestión técnica, administrativa y financiera de las políticas, proyectos y estrategias de salud ambiental, siguiendo como ordenadores o parámetros los procesos de gestión de la salud pública y los componentes temáticos de salud ambiental.

Esta fase se desarrollará con el reporte de la información en el aplicativo que, para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial, se disponga en la página web de este Ministerio.

Artículo 6. Reporte de la información y plazo. Las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces, a través del área de salud ambiental, deberán reportar a más tardar el treinta (30) de marzo de cada año, la información relacionada con la gestión territorial de salud ambiental de la vigencia anterior, para lo cual ingresarán en el aplicativo a que refiere el artículo anterior, la información de los procesos de gestión de la salud pública y los componentes temáticos de salud ambiental para identificar las particularidades y aspectos a priorizar en cada territorio.

Los datos reportados en el aplicativo cumplirán con los criterios de precisión, oportunidad, relevancia y claridad, y las fuentes tendrán que ser confiables, comprobables y encontrarse debidamente soportadas con los documentos que garanticen la veracidad de ésta.

La información de soporte reposará en un portafolio de evidencias, ordenada según el sistema de gestión documental de cada secretaria de salud departamental y distrital o la

Continuación de la resolución "Por la cual establece el proceso para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial y se deroga la Resolución 003496 de 2019"

entidad que haga sus veces, y deberá disponerse en los medios físicos y magnéticos cuando este Ministerio así lo requiera.

Este Ministerio, a través de la Subdirección de Salud Ambiental, validará la información reportada, dentro de los treinta (30) días siguientes al cargue que efectúen las secretarías de salud departamentales, distritales o la entidad que haga sus veces, para lo cual podrá solicitar aclaraciones y ajustes de la información cargada.

Parágrafo 1. Las secretarías de salud departamentales y distritales y o la entidad que haga sus veces, mediante un documento debidamente justificado reportarán a este Ministerio hasta el último día hábil del mes de marzo cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito que impidan reportar la información que trata el presente artículo. En este evento, el plazo para presentar la información se extenderá por tres (3) meses prorrogables hasta una vez por el mismo término, siempre y cuando persistan dichas situaciones o escenarios que impidan reportar la información.

Parágrafo 2. Del producto validado por el Ministerio que requiera ajustes a la información, la secretaría de salud departamental y distrital o la entidad que haga sus veces tendrán un plazo de diez (10) hábiles para su presentación y el Ministerio contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para la validación de la misma.

Parágrafo Transitorio 1. Las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces reportarán la información correspondiente a la vigencia 2022 hasta el 30 de marzo del año 2023.

Artículo 7. Fase de diagnóstico de la gestión en salud ambiental. Una vez validada la información a que refiere el artículo anterior, el aplicativo arrojará un diagnóstico que muestra los procesos de gestión de la salud pública y los componentes temáticos de la salud ambiental que se deberán fortalecer, lo cual permitirá a la entidad territorial formular el plan de fortalecimiento de capacidades de gestión de la salud ambiental.

Con los resultados del diagnóstico, las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces identificarán de manera clara qué aspectos se debe gestionar en salud ambiental en el territorio y con qué capacidad cuenta la respectiva entidad territorial para responder eficientemente a esa gestión. Para ello, se deberá retomar y revisar la información que se derive de los ejercicios de planeación estratégica, de gestión o de fortalecimiento de capacidades que se hayan adelantado previamente en la entidad territorial.

Artículo 8. Fase de formulación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental. El plan de fortalecimiento de capacidades de gestión de la salud ambiental deberá estar articulado a los procesos de capacitación y desarrollo del talento humano y del fortalecimiento institucional que se adelanten en la entidad territorial, y se formulará a partir de la priorización de las necesidades identificadas en el diagnóstico, y según las características específicas del territorio.

Artículo 9. Plan de Fortalecimiento de Capacidades. El Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental deberá contener como mínimo los siguientes elementos: objetivos generales y específicos, actividades, productos, metas, indicadores, responsables, cronograma, mecanismos de gestión, coordinación, seguimiento y evaluación al Plan, y hará parte de los planes de desarrollo de capacidades de las direcciones territoriales de salud, el cual será formulado estratégicamente cada cuatro (4) años en el primer semestre del inicio del período de gobierno departamental o distrital; articulándose con el Plan Territorial de Salud y operativamente, cada año con el Plan de Acción en Salud.

Continuación de la resolución “Por la cual establece el proceso para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial y se deroga la Resolución 003496 de 2019”

Parágrafo La presentación del primer Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental deberá ser enviado a este Ministerio a más tardar el treinta (30) de junio de 2024.

Artículo 9. Fase de implementación. Una vez formulado el plan de fortalecimiento de capacidades, se iniciará su proceso de implementación, para lo cual deberán:

1. Gestionar su ejecución y visibilizarlo en el Plan de Acción en Salud – PAS, el cual deberá estar orientado al fortalecimiento de la autoridad sanitaria.
2. Generar los soportes y evidencias que permitan la trazabilidad del proceso. Se deberá generar un informe de implementación anual y tener a disposición el portafolio de evidencias del proceso.
3. Diseñar un plan de seguimiento del proceso que lo evalúe a partir de la aplicación periódica.

Artículo 10. Fases de autoevaluación y evaluación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental. Las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces realizarán anualmente la autoevaluación del plan de fortalecimiento de capacidades de gestión de la salud ambiental con fundamento en el diagnóstico de los procesos de gestión de la salud pública y adoptarán las acciones que permitan la implementación del plan formulado.

La evaluación del plan de fortalecimiento de capacidades de gestión de la salud ambiental se efectuará cada cuatro (4) años, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del último año del período de gobierno departamental o distrital, en el marco de la evaluación del Plan Territorial de Salud, divulgando los resultados alcanzados.

Parágrafo. El cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental, estará a cargo de las Gobernaciones, Alcaldías y Secretarías de Salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces.

Artículo 11. Fase de seguimiento del Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental. Las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que haga sus veces deberán realizar anualmente el seguimiento y monitoreo a la ejecución del Plan de Fortalecimiento de Capacidades de Gestión de la Salud Ambiental, remitiendo los resultados del seguimiento a este Ministerio anualmente, a más tardar el último día hábil del mes de junio.

Artículo 12. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 3496 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social